



**ARMADA
DE COLOMBIA**
Protegemos el azul de la bandera

**2026 AZUL QUE INSPIRA
FUEZA QUE PROTEGE**

**ADENDA No. 001 DEL PROCESO DE MINIMA CUNTIA
N° 261-MDN-DIGSA-DISAN-HONAC-ARC-2026**

Cartagena de Indias D.T. y C, 29 DE JULIO DEL 2026.

El suscrito señor Capitán de Navío **IVAN ANDRES PELAEZ SOTELO**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.686.947 de BOGOTA D.C, en nombre y calidad de DIRECTOR DEL HOSPITAL NAVAL NIVEL III DE CARTAGENA, según consta en la Resolución No.0407 del 30 de ABRIL de 2025 y y Acta de posesión No 0094 del 05 de mayo de 2025 Expedida por El Director General de Sanidad Militar, y quien en consecuencia representa al HOSPITAL NAVAL NIVEL III DE CARTAGENA, el cual está debidamente facultado para celebrar contratos, de conformidad con lo dispuesto en la resolución de delegación No.4223 del 23 de junio de 2022, Resolución No. 4130 del 16 de junio de 2022 modificada por la 4213 del 13 de octubre del 2023 y artículo 12 de la Ley 80 de 1993, y quien en consecuencia representa al HOSPITAL NAVAL NIVEL III DE CARTAGENA y teniendo en cuenta el proceso de PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No. **261-MDN-DIGSA-DISAN-HONAC-ARC-2026**, cuyo objeto es: **CONTRATAR EL SUMINISTRO DE TIQUETES TERRESTRES EN RUTAS NACIONALES PARA EL PERSONAL MILITAR, CIVIL Y BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DEL HOSPITAL NAVAL NIVEL III DE CARTAGENA Y DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SANIDAD MILITAR DE LA REGIONAL NORTE.**

CONSIDERANDO

Que el comité estructurador **TECNICO Y JURIDICO ACEPTAN PARCIALMENTE** las observaciones N° 5, N° 8 Y N° 13 presentadas por el oferente **TRANLOGI S.A.S** a la invitación publica , publicada en la plataforma SECOP II el día 23 de septiembre del 2026 , en el marco del proceso de **de MINIMA CUANTIA N° 261 -MDN-DIGSA-DISAN-HONAC-ARC-2026** Cuyo objeto es **"CONTRATAR EL SUMINISTRO DE TIQUETES TERRESTRES EN RUTAS NACIONALES PARA EL PERSONAL MILITAR, CIVIL Y BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DEL HOSPITAL NAVAL NIVEL III DE CARTAGENA Y DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SANIDAD MILITAR DE LA REGIONAL NORTE:**

Observación N° 5. Entrega "directa" de los tiquetes y admisión del tiquete electrónico.

Fundamento. El numeral 3 de la Invitación exige que los tiquetes "serán entregados directamente por la empresa contratista en cualquier ciudad del país que cuente con terminal de transporte de pasajeros legalmente constituido". Interpretado literalmente, el adverbio "directamente" supondría contar con red propia de taquillas a nivel nacional, condición que no guarda proporción con un contrato de minima cuantía de \$30.000.000,00 y que excluiría el modelo de expedición electrónica hoy predominante en el mercado.

Solicitud. Solicito admitir de manera expresa la expedición y entrega de los tiquetes por medios electrónicos —tiquete electrónico, voucher, orden de servicio o código de redención en taquilla o aplicación móvil—, manteniendo la responsabilidad contractual en cabeza del contratista, y precisar que la entrega se entiende efectuada con la puesta a disposición del documento válido para el embarque del usuario. Esta modalidad, además, facilita el cumplimiento del informe mensual exigido en el numeral 19 (tiquetes utilizados y no utilizados, número de tiquete, pasajero, ruta, fecha, valor y descuentos) y el control del monto agotable.

Observación N° 8. Tiempo de respuesta de 45 minutos en jornadas no hábiles.

Fundamento. El numeral 11 exige certificar la atención de requerimientos extraordinarios "en los horarios no hábiles y fines de semana en un tiempo no mayor a 45 minutos", sin precisar desde qué momento se cuenta el término, por qué canal se radica el requerimiento ni qué se entiende por "atención" (respuesta, expedición del tiquete o embarque del pasajero).

Solicitud. Solicito precisar el hito inicial y final del término y el canal oficial de radicación, y confirmar que la atención por canales digitales disponibles 24/7 satisface el requisito, dado que ~~se~~ incumplimiento apareja multas del 1 % diario conforme al numeral 24 de la Invitación.

Observación. N° 13. Garantías exigidas y duplicidad de amparos de responsabilidad civil

Fundamento. El numeral 11 exige, como requisito habilitante, las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual de la actividad transportadora, con monto no inferior a 200 S.M.M.L.V. por riesgo y por persona. El numeral 18 exige, además, como garantía del contrato, un amparo de responsabilidad civil extracontractual equivalente a 200 S.M.M.L.V., suma que supera varias veces el

valor total del contrato (\$30.000.000,00), junto con amparos de cumplimiento y calidad del servicio del 30 % cada uno. En los procesos de mínima cuantía la exigencia de garantías es facultativa para la Entidad conforme al Decreto 1082 de 2015, por lo que su costo debe guardar proporción con la cuantía y el riesgo del contrato.

Solicitud. Solicito que se acepten, para efectos del amparo de responsabilidad civil extracontractual del numeral 18, las pólizas de la actividad transportadora ya exigidas como requisito habilitante, evitando la duplicidad de primas; o, subsidiariamente, que se evalúe la reducción de los porcentajes de los amparos de cumplimiento y calidad del servicio atendiendo la cuantía del contrato.

En aras de garantizar la transparencia y pluralidad de oferentes la Entidad se permite modificar las condiciones que se describen en la parte resolutive de la presente Adenda.

Por lo anterior la entidad acuerda:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR EL NUMERAL 3 DE LA INVITACION PUBLICA " LUGAR DE ENTREGA O DE EJECUCIÓN el cual quedara de la siguiente manera :

3. **LUGAR DE ENTREGA O DE EJECUCIÓN:** *Los tiquetes terrestres serán suministrados a solicitud del Hospital Naval Nivel III Cartagena, a través del supervisor del contrato, previamente autorizados y bajo procedimientos establecidos por el contratante y serán entregados directamente por la empresa contratista en cualquier ciudad del país que cuente con terminal de transporte de pasajeros legalmente constituido a los usuarios y beneficiarios del Sistema de Salud de las Fuerzas Militares adscritos al Hospital Naval Nivel III Cartagena y sus Establecimientos de Sanidad Militar de la Regional Norte. se precisa que la expedición y entrega de los tiquetes podrá realizarse mediante medios electrónicos, tales como tiquete electrónico (e-ticket), boucher, orden de servicio, código de redención en taquilla o cualquier otro mecanismo tecnológico que permita el embarque del pasajero, siempre que el documento emitido sea válido y aceptado por la empresa transportadora para la utilización efectiva del servicio. Para efectos contractuales, la entrega del tiquete se entenderá cumplida cuando el contratista ponga a disposición de la Entidad o del usuario autorizado el documento electrónico que permita el embarque en las condiciones contratadas, sin perjuicio de la responsabilidad del contratista de garantizar la reserva, expedición, disponibilidad y validez del tiquete hasta la efectiva prestación del servicio. Así mismo, el contratista deberá conservar los soportes correspondientes y suministrar la información requerida para el seguimiento y la supervisión del contrato, de conformidad con las obligaciones previstas en los documentos del proceso. En particular, deberá presentar el informe mensual con el detalle de los tiquetes expedidos, utilizados y no utilizados, indicando como mínimo el número del tiquete o identificador electrónico, nombre del pasajero, ruta, fecha del viaje, valor del tiquete, descuentos aplicados, cuando haya lugar, y el control del monto ejecutado del contrato, garantizando la trazabilidad y el adecuado control de la ejecución contractual.*

ARTICULO SEGUNDO: MODIFICAR - DOCUMENTOS Y ASPECTOS DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN TÉCNICA.

El proponente con la sola presentación de su oferta, entiende y acepta la totalidad de las exigencias establecidas en el Anexo "B" de Especificaciones Técnicas y se compromete a cumplir a cabalidad con las mismas durante la ejecución del contrato, teniendo en cuenta que constituyen las condiciones mínimas requeridas por la Entidad para la satisfacción de la necesidad que motiva el presente proceso de contratación.

Experiencia mínima. La experiencia podrá ser acreditada a través de Certificaciones de experiencia o copia de contratos totalmente ejecutados, adjuntando el acta de recibo a satisfacción o liquidación del contrato, suscritos con personas jurídicas de naturaleza pública o privada o personas naturales. Para el caso de contratos suscritos con personas naturales debe adjuntar adicional a la copia del contrato el acta de recepción o factura.

Certificaciones de experiencia. El proponente debe presentar Contratos admisibles para acreditar la experiencia. Se aceptarán certificaciones de contratos cuyo objeto corresponda al suministro, comercialización, expedición o venta de tiquetes o pasajes de transporte público terrestre automotor de pasajeros, así como certificaciones de contratos de prestación del servicio de transporte público terrestre automotor de pasajeros, siempre que su objeto guarde relación directa con el objeto del presente proceso de contratación y permitan verificar la experiencia específica requerida, razón por la cual no se establecerá un número máximo de certificaciones o contratos para acreditar la experiencia del proponente. En consecuencia, los interesados podrán aportar el número de contratos que consideren pertinente, siempre que estos correspondan al objeto a contratar o guarden relación con el mismo y, en conjunto, permitan acreditar el cumplimiento del requisito de experiencia exigido.

Contratos en ejecución. No se aceptarán contratos que se encuentren en ejecución, aun cuando cuenten con actas de recibo parcial o certificaciones de avance. La exigencia de acreditar contratos totalmente ejecutados tiene como finalidad verificar el cumplimiento integral de las obligaciones contractuales y la experiencia efectivamente adquirida por el proponente, garantizando una evaluación objetiva y uniforme de todos los oferentes.

Las anteriores precisiones no modifican los requisitos habilitantes ni las condiciones de participación, sino que aclaran la forma de acreditar la experiencia exigida, en observancia de los principios de transparencia, selección objetiva, igualdad y libre concurrencia previstos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007. Las certificaciones deben contener como mínimo:

- 1) Contratante y NIT.
- 2) Contratista y NIT.
- 3) Valor del contrato.
- 4) Número del contrato (cuando aplique).
- 5) Fecha de Terminación del contrato.
- 6) Objeto del contrato.
- 7) Teléfono de la entidad contratante y/o funcionario que certifica.

La entidad evaluará la información suministrada y de acuerdo con ella, determinará si resulta suficiente para acreditar la experiencia. Así mismo la entidad se reserva el derecho de verificar la información aportada por los oferentes y de rechazar las propuestas en las cuales se incluya información inconsistente o que no corresponda a la realidad, sin perjuicio de las eventuales acciones civiles y penales a que haya lugar.

No podrá acumularse a la vez, la experiencia de los socios y la de la persona jurídica cuando éstos se asocien entre sí para presentar propuesta bajo alguna de las modalidades previstas en el Artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

NOTA: La inclusión de la experiencia supone la declaración bajo la gravedad de juramento de que la experiencia incluida se encuentra debidamente certificada.

- **Copia de contratos con acta de recibo a satisfacción o acta de liquidación.** El Proponente podrá acreditar **EXPERIENCIA** a través de copia contratos relacionados con el objeto del presente proceso acompañados del acta de recibo a satisfacción o acta de liquidación, suscritos con personas jurídicas de naturaleza pública o privada o personas naturales suscritos acompañadas de la respectiva acta de recibo a satisfacción o factura comercial cuya sumatoria de valores sea por lo menos igual al presupuesto oficial del proceso.

No podrá acumularse a la vez, la experiencia de los socios y la de la persona jurídica cuando éstos se asocien entre sí para presentar propuesta bajo alguna de las modalidades previstas en el Artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

Si el contrato cuya experiencia se pretende hacer valer ha sido suscrito con el Hospital Naval Nivel III Cartagena, bastará la indicación del número del contrato, objeto y fecha de suscripción.

- la Entidad confirma que la atención mediante canales digitales disponibles las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, será válida para efectos del cumplimiento del requisito, siempre que dichos canales permitan la recepción efectiva de las solicitudes, su trazabilidad y la oportuna gestión por parte del contratista dentro de los tiempos establecidos contractualmente.

En consecuencia, la Entidad realizará la precisión correspondiente en la adenda, con el fin de brindar mayor claridad sobre el cómputo del término y los canales oficiales de radicación, sin modificar el régimen sancionatorio previsto en los documentos del proceso.

En atención a la observación presentada, la Entidad aclara que el requisito previsto en el numeral 11 obedece a la necesidad de garantizar la atención oportuna de requerimientos extraordinarios relacionados con la prestación del servicio de transporte público terrestre automotor de pasajeros, destinado al traslado de usuarios que deben asistir a citas médicas programadas, procedimientos asistenciales o atenciones derivadas de urgencias, las cuales pueden presentarse en horarios no hábiles, fines de semana o días festivos.

En este contexto, el término máximo de cuarenta y cinco (45) minutos se contabilizará a partir de la recepción del requerimiento por cualquiera de los canales oficiales de comunicación habilitados entre la Entidad y el contratista durante la ejecución del contrato, tales como línea telefónica, correo electrónico, mensajería instantánea o cualquier otro medio previamente acordado.

Para efectos del cumplimiento de este requisito, se entenderá por "atención" la respuesta efectiva al requerimiento, consistente en la confirmación de la disponibilidad del servicio y la realización de las gestiones necesarias para asegurar la expedición del tiquete, la reserva del cupo o la coordinación del desplazamiento del pasajero, según corresponda. No se entenderá que el término de cuarenta y cinco (45) minutos comprende el embarque del pasajero o el inicio del recorrido, por cuanto estos dependen de los itinerarios, frecuencias y condiciones operativas propias del servicio de transporte terrestre de pasajeros.

La exigencia establecida resulta proporcional y razonable, toda vez que busca garantizar la continuidad y oportunidad en la prestación del servicio de transporte para usuarios del sistema de salud, evitando afectaciones en el acceso a servicios médicos cuya atención no admite demoras injustificadas

- El oferente de conformidad con los artículos 994 y 1003 del código de comercio, aportará copia de las pólizas de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual con que cuenta por la vigencia del término de ejecución del contrato o adjuntará las pólizas que lo ampara contra los riesgos inherentes a la actividad transportadora, así: póliza de responsabilidad civil contractual que deberá cubrir al menos, los siguientes riesgos: Muerte. Incapacidad permanente. Incapacidad temporal. El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a 200 S.M.M.L.V. por persona.
- El oferente deberá anexar certificado de habilitación vigente expedido por el Ministerio de Transporte y relación del parque automotor vinculado, expedido de acuerdo a la normatividad establecida por el ministerio de transporte.
- El oferente certificara que los vehículos cuentan con la documentación reglamentaria tal como: tarjeta de propiedad, tarjeta de operación, seguro obligatorio de tránsito SOAT, certificado de emisiones, certificado de revisión tecno-mecánica, tarjeta de operación, documentación que debe permanecer vigente durante el término de la presente contratación.

14. ARTICULO TERCERO: MODIFICAR - 18 . GARANTÍA ÚNICA: La contratista una vez suscrito el contrato, el CONTRATISTA constituirá una garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, en los términos del Decreto 1082 de 2015, la cual consistirá en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia; en garantías bancarias; o en cualquier otro mecanismo de cobertura del riesgo, autorizados por el reglamento de seguros a nivel nacional, emanadas por personas jurídicas legalmente establecidas en el país, a favor del LA DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR-HOSPITAL NAVAL NIVEL III CARTAGENA, NIT. 901541021 la cual deberá cubrir los siguientes amparos

CUMPLIMIENTO: Deberán garantizar el cumplimiento general del contrato, el pago de las multas, la cláusula penal pecuniaria y las demás sanciones que se le impongan, por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia que cubra el plazo de ejecución del contrato y cuatro (04) meses más, y en todo caso hasta la liquidación del mismo.

CALIDAD DEL SERVICIO: Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, vigente por el plazo de ejecución del contrato y cuatro (04) meses más, y en todo caso hasta la liquidación del mismo.

PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: Por un valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato vigente por el término de ejecución del mismo y tres (03) años más.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL: Equivalente a 200 SMMLV, vigente por el término de ejecución del contrato, la cual se expedirá con ocasión de los Riesgos del contrato por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratistas.

TOMADOR/AFIANZADO: La garantía deberá tomarse con el nombre de la persona natural o razón social de la persona jurídica que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. Cuando la propuesta se presente en consorcio o Unión Temporal, la garantía deberá tomarse a nombre de sus integrantes, y no a nombre de los representantes legales del oferente plural.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las garantías deberán otorgarse de acuerdo a lo establecido en el Título III – sección 3 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, e indicarlo en la póliza de manera expresa.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La garantía única deberá ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el evento de que se presente la suspensión temporal del mismo.

PARÁGRAFO TERCERO: La garantía única deberá ser cargada por el contratista y aprobada por LA DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR -HOSPITAL NAVAL NIVEL III CARTAGENA a través de la plataforma electrónica SECOP II siempre y cuando reúna las condiciones legales y reglamentarias propias de cada instrumento y ampare los riesgos establecidos para cada caso.

PARÁGRAFO CUARTO La póliza deberá indicar manera expresa que ampara el pago de la caducidad del contrato, las multas y de la cláusula penal pecuniaria y demás sanciones. Si el CONTRATISTA se negare a constituir la garantía única, así como no otorgarla en los términos, cuantía y duración establecidos en este parágrafo, LA DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR - HOSPITAL NAVAL NIVEL III CARTAGENA podrá declarar la caducidad del contrato.

PARÁGRAFO QUINTO: El valor de esta garantía deberá reponerse cada vez que por razón de multas impuestas por el LA DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR -HOSPITAL NAVAL NIVEL III CARTAGENA su monto se agotare o disminuyere.

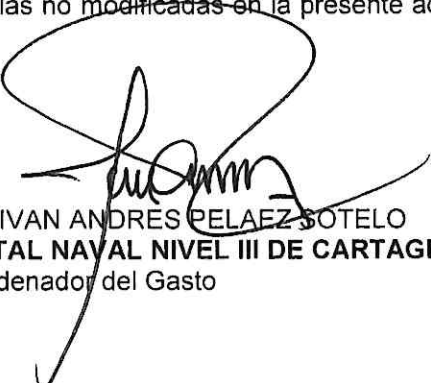
PARÁGRAFO SEXTO: LA DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR -HOSPITAL NAVAL NIVEL III CARTAGENA se reserva la facultad de no aceptar Garantía Única de contratos cuando a su juicio el GARANTE carezca de capacidad económica para responder conforme al Código de Comercio o cuando en Estado de insolvencia, o tenga pleitos pendientes contra la entidad que afecte seriamente su patrimonio.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: Se deberá indicar que la entidad aseguradora renuncia al beneficio de excusión y que las pólizas cuyo beneficiario es el Estado, no expiran por falta de pago de la prima o por revocatoria unilaterales.

La Garantía Única debe presentarse con el comprobante de pago. En la póliza debe constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria convenida y debe constar que no expirará por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. La aseguradora debe renunciar al Beneficio de Excusión.

La no constitución de las garantías dentro del plazo indicado, ni su renovación en caso de requerirse, facultará a LA DIRECCIÓN DE SANIDAD NAVAL-HOSPITAL NAVAL NIVEL III DE CARTAGENA para dar por terminado el presente contrato, sin que tal determinación de lugar al pago de sumas de dinero por parte de LA DIRECCIÓN DE SANIDAD NAVAL-HOSPITAL NAVAL NIVEL III DE CARTAGENA por concepto de indemnización y/o incumplimiento del contrato; pero si respecto AL CONTRATISTA.

ARTICULO CUARTA: Todas las demás condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones Definitivo N° 261 -MDN-DIGSA-DISAN-HONAC-2026, las no modificadas en la presente adenda, continúan vigentes para el proceso de contratación.


Capitán de Navío IVAN ANDRÉS PELÁEZ SOTELO
DIRECTOR DEL HOSPITAL NAVAL NIVEL III DE CARTAGENA
Ordenador del Gasto

VoBo: CFLADM Héctor Horacio Gaitán Méndez
Jefe División Administrativa y Financiera HONAC

VoBo: CCLADM Gonzalo Stevens Echeverri Gonzalez
Jefe Sección de Contratos HONAC

Reviso: CI. Lorryne Barrios
Asesora Jurídica Sección de Contratos HONAC

Proyecto: CI Mirtha Utría Quesada
Ejecutivo Sección Contratos

